INSTITUTO DEPARTAMENTAL
CULTURA DEPORTE RECREACIÓN
CAQUETÁ

NIT: 891.190.167-8
RESOLUCIÓN N° 031
(09 DE ABRIL DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – DE MENOR CUANTIA NO. 001-SAMC-26, QUE TIENE POR OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDAR DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONFORMAN LAS SEDES E INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAQUETÁ".

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAQUETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 mayo de 2015, y según Decreto de Nombramiento N.° 000244 del 06 de Marzo de 2025 y acta de posesión No. 000033 de fecha 07 de marzo de 2025, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, y el acuerdo 005 del 27 de agosto 2025, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993,

CONSIDERANDO QUE

Dentro del preámbulo de nuestra Carta Política se incluyen como finalidad y cometido del Estado, el aseguramiento a los integrantes de la Nación de «la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo» y, así mismo, de conformidad con el artículo segundo «son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el Cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares».

La seguridad, en un sentido amplio, es fundamento de democracia, de libertad, de paz y de desarrollo; de democracia, porque un clima de seguridad permite ejercer abiertamente todos los derechos del ciudadano cuya expresión da forma y legítima nuestro Estado social de Derecho y nuestros gobiernos; de libertad, porque facilita el ejercicio pleno y espontáneo de los diversos derechos y libertades que nuestra Carta Magna brinda a los colombianos: libertad de expresión, de locomoción, etcétera. La seguridad también es un supuesto de paz pues la convivencia de los colombianos y la debida protección a su vida y bienes, que la Constitución le asigna al Estado como uno de sus fines esenciales, son mandatos e instrumentos para combatir diversas expresiones de violencia, y su cumplimiento debe contribuir en alto grado a aclimatar un ambiente de paz y de tranquilidad entre los colombianos. Y, naturalmente, la seguridad es un supuesto de desarrollo, pues en un país con altos niveles de inseguridad se desalientan las inversiones propias y foráneas, se cierran empresas, se fugan capitales, se limitan procesos de inversión pública en diversas zonas del territorio y se afectan en general las inversiones públicas y privadas generando desempleo, abandono del campo y miseria.

Por lo tanto es deber de la entidad, adoptar las medidas de seguridad, para la protección de los bienes e instalaciones, que tiene bajo su responsabilidad, de su planta de personal y de los usuarios, conforme a lo establecido en el Numeral 21 del Capítulo Segundo del Título IV de la ley 734 de 2002, relacionada con los deberes de los servidores públicos, describiendo como una de ellas: " Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

En razón de lo anterior, El Instituto de Deporte, Cultura y Recreación del Caquetá dispone de una infraestructura para el desarrollo propio de su labor y en general para la ejecución de actividades misionales y de carácter institucional; infraestructura que debe ser salvaguardada en forma total, por tal razón, para dar cumplimiento no solo a las actividades misionales e institucionales, sino las funciones constitucionales y legales respecto de la seguridad que debe brindar a los bienes que hacen parte de la entidad, se requiere contratar con el servicio de vigilancia y seguridad privada para la adecuada protección, custodia

y preservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de las diferentes dependencias que la conforman, en concordancia con las disposiciones Constitucionales actuales que establecen que es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Igualmente, se constituye en falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales" (Ley 734 de 2002, Art. 48, Núm. 3).

De ahí que, se denota la importancia de ejercer custodia y vigilancia especial de los bienes de la Entidad, acudiendo a la contratación de una empresa especializada en prestar servicios de vigilancia fija, que los proteja de actos delictivos o vandálicos, con miras a contrarrestar y neutralizar el accionar delincuencial; tal empresa deberá prestar el servicio de vigilancia y seguridad con el número de puestos requeridos por la Entidad, de acuerdo a sus necesidades y especificaciones técnicas, esto en cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, que establece que las actuaciones en el Proceso de Contratación, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, además se deberá tener en cuenta el estatuto de vigilancia y seguridad privada (S.V.S.P), autorizado por el decreto 356 de 1994.

Cabe resaltar, que os servicios de vigilancia y seguridad privada se componen de todas aquellas actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendiente a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.

La vigilancia y seguridad privada tiene como objetivo disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad del personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades oficiales.

Así las cosas, y en vista de lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de contratación pública, aplicando la modalidad de Selección abreviada, Causal Menor cuantía, (LEY 1150 DE 2007, TITULO 1. ARTICULO 2) para contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada que supla las necesidades de la entidad.

RELACIÓN LABORAL Y MODALIDAD DE VINCULACIÓN: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios no generan relación laboral alguna.

En vista de lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de contratación aplicando la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para la adecuada protección, custodia, amparo y salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Departamental de Cultura, Deporte y RECREACIÓN del Caquetá.

Una vez revisado el Plan de Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025, se verificó que se encuentra incluido los servicios objeto del presente proceso, al mismo tiempo se constató que existe un rubro presupuestal del cual se derivan los recursos necesarios para la contratación que se pretende realizar.

Que de acuerdo a lo anterior, la entidad se encuentra dentro de la escala de un presupuesto anual inferior a 120.000 por lo tanto la menor cuantía se encuentra establecida en 280 salarios mínimo-legales mensuales vigentes. En tal sentido el presupuesto establecido para el presente proceso ha sido el **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($163.638.681)** incluido IVA, descuentos de estampillas y demás gastos directos e indirectos en los que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad considera pertinente adelantar una contratación por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en utilización dentro del Instituto Departamental de Cultura Deporte y RECREACIÓN la plataforma Secop II, plataforma que facilita este procedimiento por la página.

Que el cronograma será el previsto en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II o sus anexos.

Que los interesados podrán consultar el pliego de condiciones, los estudios previos, y demás documentos del proceso en medio magnético en la plataforma SECOP II y en medio físico en la carrera 11 Villa Olímpica, 2° piso oficina de contratación del Caquetá, en la ciudad de Florencia Caquetá.

Que las propuestas y observaciones serán recibidas en la plataforma SECOP II.

Que el objeto contractual tiene el valor de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($163.638.681)** incluido IVA, descuentos de estampillas y demás gastos directos e indirectos en los que incurra el contratista para la ejecución del contrato, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal denominado:

RUBRO:	2.1.2.02.02.009		
DENOMINACIÓN DEL RUBRO	SERVICIO PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES		
CDP	69	**VALOR DEL CDP:**	$164.000.000
FECHA DE EXPEDICION	27/03/2026	**FECHA VIGENCIA**	23/09/2026

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 El Instituto de Cultura, Deporte y Recreación del Caquetá, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

En el evento en que las Veedurías Ciudadanas, El Instituto de Cultura, Deporte y Recreación del Caquetá, los proponentes o un ciudadano, adviertan hechos constitutivos de corrupción, los pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, e informará e informara a las autoridades competentes a través de los canales que se disponga para ello.
El Instituto de Cultura, Deporte y Recreación del Caquetá se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de esta.

Que, habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **001-SAMC-26.**

Una vez transcurrido el termino de observaciones para solicitudes de limitación a Mipymes se tiene lo siguiente:

N°	Nombre	Fecha y Hora de Solicitud	Solicitud
1	LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA. CAMILO NEIRA WIESNER NIT: 813.010.066-8	*6/04/2026 2:25:34 PM*	**SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES**
2	SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA EN REORGANIZACIÓN BIBIANA CONSUELO RUIZ SALGADO NIT. 816.003.445-8	*7/04/2026 6:26:40 PM*	**SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES**
3	COMPAS SECURITY ZOMAC LTDA EMIGDIO JACOB BENITEZ ROJAS Nit 901.375.446-9	*8/04/2026 4:27:28 PM*	**SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES**

Así las cosas, al ser el Instituto Departamental de Cultura Deporte y Recreación del Caquetá, un ente descentralizado Departamental, se deja constancia de dichas manifestaciones, las cuales cumplen con los requisitos estipulados en el proceso de la referencia. Por lo tanto, el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 –SAMC-26, **SE LIMITA A MIPYMES NACIONALES.**

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA **No. 001-SAMC-26** que tiene por objeto **"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDAR DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONFORMAN LAS SEDES E INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAQUETÁ"**, por un valor de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($163.638.681)** incluido IVA, descuentos de estampillas y demás gastos directos e indirectos en los que incurra el contratista para la ejecución del contrato

ARTICULO SEGUNDO: El proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **001-SAMC-26** será limitado a MiPymes Nacionales de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en la plataforma SECOP II, los cuales también podrán ser consultados en el Instituto de Cultura, Deporte y Recreación del Caquetá, ubicada en el 2° piso de la Villa Olímpica, Carrera 11 en la ciudad de Florencia Caquetá.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición y rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución será enviada a la oficina de Contratación.

Dado en Florencia, Caquetá, a los nueve (09) días de abril de 2026.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WILLIAN ARMANDO PARRA
Director

Revisó: Harol Mauricio López Vasquez, Abogado Jurídico – Contractual ICDR
Digitó: Gloria Patricia Castro Perdomo, Prof. Universitario ICDR